

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00268-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que la obligación reclamada no es clara expresa y exigible.

Se reclama el pago coercitivo de la obligación derivada de los contratos de obra civil GUA-0412-19 537/18 sin que en estos instrumentos se encuentra contemplada su exigibilidad

En efecto, al revisar el contrato de obra civil GUA-0412-19 537/18 se pactó la obligación en cuantía de \$118´155.597 que se pagaría en 3 anticipos el primero a la firma del contrato sobre el 50% el segundo por el 20% con el material en obra y el tercero del 20% para inicio de instalación, sin que se encuentre establecido la fecha en que debía efectuarse tales anticipos para poder establecer el vencimiento de cada rédito pactado.

Tampoco la obligación se encuentra instituida en el contrato 537/18 dado que no es una convención en la que haya hecho parte la aquí ejecutante y no se desprende obligación alguna en la que el deudor pactara prestación alguna a favor de Rhinox Colombia SAS.

Ahora si la obligación reclamada es la contenida en la factura RH 272 de 23 de diciembre de 2019, tampoco resulta factible deprecar mandamiento dado que no reúne las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General dado no consta la fecha de recibo con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establece el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008.

Así las cosas, al no haberse presentado títulos que soporten las obligaciones reclamadas, no resulta viable librar orden compulsiva de apremio.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.